



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero indicar que, en el presente asunto se presentaron dos liquidaciones del crédito allegadas por i) Servicios Financieros S.A., Serfinanza Compañía de Financiamiento y ii) Central de Inversiones S.A.S.-CISA., por lo que el despacho se pronunciara de cada una de ellas.

Respecto de la liquidación arrimada por Servicios Financieros S.A., Serfinanza Compañía de Financiamiento, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede. Téngase en cuenta que el ejecutante no descontó el capital subrogado.

Ahora bien, analizada la liquidación aportada por Central de Inversiones S.A.S.-CISA, también se observa que, las operaciones matemáticas realizadas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de las liquidaciones adjuntas y que para el presente caso forman parte integral de este proveído.

Finalmente y en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° Modificar la liquidación del crédito allegada por Servicios Financieros S.A., Serfinanza Compañía de Financiamiento, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$97.906.770,63 hasta el 1 de noviembre de 2020.

2° Modificar la liquidación del crédito allegada por Central de Inversiones S.A.S.-CISA, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$82.638.040,03 hasta el 25 de marzo de 2021.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Firmado Por: Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

Claudia
Segura

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Yuliana Ruiz

Secretario

Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e54ea917bd82a106a0719befa7a43b1d23521e8e6f5ebbfd8d57c2a4e982db1

Proceso: 65-2017-01155-00

Documento generado en 26/10/2021 07:39:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que vencido el término del traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, no fue objetada por tal razón, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso y aprueba la misma en la suma de \$113.949.103 hasta el 17 de febrero de 2021.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordena que por la secretaría del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales que se encuentre constituidos en favor del presente asunto se imputaran como abonos a la obligación a partir de la fecha de este proveído.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Firmado Por: Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

**Claudia
Segura**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Yuliana Ruiz

Secretario

Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2470f1ec945ff678398a5d8a95a379150aeeaba89fd027c70f0b6d1760543f41

Documento generado en 26/10/2021 07:39:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 ibidem.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$ 66.900.000 hasta el 31 de julio de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de \$ 1.954.500,00

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63abc49c0d647a2b8e247f7b1239c92e273d7b69a34ebdbd8f1c3cc8348
48cca

Documento generado en 26/10/2021 07:39:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$53.232.285,80** hasta el 28 de julio de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ \$ 1.782.760,00**

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Claudia
Segura

Yuliana Ruiz

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf46a802cd37b21d0d24874c20800b5d90da2b4d2faab2cae5803b38c7633599

Documento generado en 26/10/2021 07:38:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$97.432.201.20** hasta el 28 de julio de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ 2.980.106.**

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 26 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79. CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	Por:
Claudia Ruiz Secretario Juzgado Civil 033 Bogotá,		Yuliana Segura Municipal Municipal D.C. -
Bogotá D.C.,		

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
6a2f315d71bf92164b1e70764657114db1eec8653f3e02f4975d861259bbd6ff
Documento generado en 26/10/2021 07:38:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$78.239.266,89** hasta el 7 de septiembre de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ 2.472.572.**

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 26 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79. CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	Por:
Claudia Ruiz Secretario Juzgado Civil 033 Bogotá,		Yuliana Segura Municipal Municipal D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1b55738893880b79a4c028e8ec5712f8f15a76bd6e7a6c64f479e1ecc50aa49
Documento generado en 26/10/2021 07:38:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$102.649.598,23** hasta el 8 de septiembre de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ 3.264.175,00.**

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado Claudia Ruiz Secretario Juzgado Civil 033	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 26 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79. CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	Por: Yuliana Segura Municipal Municipal
--	---	--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74de4623c38c0957d68aab89ab86b6f36ddc6ee89f170b85ac402132fe3dd71e

Documento generado en 26/10/2021 07:38:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 ibidem.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$ 66.283.134.72 hasta el 3 de agosto de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de \$ 1.609.195,00.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0fc2ea9e4a42a7bc14f996294fbd19918ceada0c26c7f1ec89645c150cc3
96b

Documento generado en 26/10/2021 07:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$47.789.912.39** hasta el 8 de septiembre de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$1.594.880,12**

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz
Secretario
Juzgado
Civil 033
Bogotá,
Bogotá**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura
Municipal
Municipal**

**D.C. -
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6030f3d5d3fa0d9c9830492e80011859f0c061be51517e219d02fe7941eec0c

Documento generado en 26/10/2021 07:38:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 ibidem.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$ 48.058.725,96 hasta el 17 de septiembre de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de \$ \$ 1.202.000.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e85e30130cbc48a69855772e2f10af62cb72d30752fb93d58421d2382f95a7

Documento generado en 26/10/2021 07:38:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$67.359.803,20** hasta el 27 de agosto de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$1.708.200,00**

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz
Secretario
Juzgado
Civil 033
Bogotá,
Bogotá**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura
Municipal
Municipal**

**D.C. -
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683d6f1644c94fac2af7c3b0ed119c2aa2d589fc80e56219fc9a658f4f0d6216

Documento generado en 26/10/2021 07:38:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$61.273.809,09** hasta el 31 de julio de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$2.107.000,00**

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Claudia
Ruiz
Secretario
Juzgado
Civil 033

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

Yuliana
Segura
Municipal
Municipal

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ffb587206019654e0508c291c1f4859907685bf644afd2f00281b40824ca26

Documento generado en 26/10/2021 07:38:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$48.128.776,34** hasta el 31 de agosto de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ 1.660.373,00**

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz
Secretario
Juzgado
Civil 033
Bogotá,
Bogotá**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura
Municipal
Municipal**

**D.C. -
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3487a99c86907ffe8a9c49d0e961fd381d6ed67b328661c08151e3f2983d1b27

Documento generado en 26/10/2021 07:38:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$43.309.581,18** hasta el 3 de agosto de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f65b325a6b20f4f57f53dce8d7d4c19fe39c3573baf2b15a7783abeb858e
72e**

Documento generado en 26/10/2021 07:39:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$92.377.827,46** hasta el 7 de septiembre de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ 3.200.000,00**

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afc2c5e2078542fb95f21bf33ef2d667ed44540739de3c05335d17fbb566
dfd1**

Documento generado en 26/10/2021 07:39:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo en el trámite de notificación aportado, encuentra el despacho que, la parte ejecutante remitió la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada el 13 de septiembre de 2021.

Conforme lo dispuesto en la citada norma, la notificación se entiende surtida una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Dicho lo anterior, la pasiva se entiende por notificada el 16 de septiembre de 2021, iniciado los términos de contestación el 17 siguiente y feneciendo los términos el 30 de septiembre de 2021.

La sociedad ejecutada allegó escrito de contestación hasta el 08 de octubre de 2021, luego entonces la misma resulta ser extemporánea. Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado **TECNOLOGIAS IUTM S.A.S.**, quien dentro del término de traslado allego escrito de contestación extemporáneo.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. Liquidense.

Notifiquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Claudia
Ruiz

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 26 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79. _____ CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria
--

Por:

Yuliana
Segura

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccccf44fcf0cefdb824551aef533668e346ec9d1c308793986f207dbfd29
7994

Documento generado en 26/10/2021 07:39:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$116.985.697,93** hasta el 9 de septiembre de 2021.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ 3.085.100,00**

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Claudia
Ruiz
Secretario
Juzgado
Civil 033

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

Yuliana
Segura
Municipal
Municipal

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07627b4719d67f0ab0a862343227f02e451ce8f54cff4146b525c1f5ce76551a

Documento generado en 26/10/2021 07:39:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 ibidem.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$ 103.992.328.78 hasta el 27 de julio de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de \$ 3.844.327,00

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62ce5d583217e8218381f883869bbb1557da2e58bddb4a4dafd99d74ce8
25f4f**

Documento generado en 26/10/2021 07:39:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$82.330.559,76** hasta el 09 de septiembre de 2021.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso, en la suma de **\$ 2.984.138,84** .

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1541506017df889f1804612ecff2cc405239fe908069eaa1de17e551ba9
0cdc**

Documento generado en 26/10/2021 07:39:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por auto calendado el 6 de septiembre de 2021, y notificado por estado del 7 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece. No obstante, la parte actora guardó silencio durante el término correspondiente.

En consecuencia, **se resuelve,**

- 1°** Rechazar la presente demanda por lo ya expuesto.
- 2°** Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**910c68bfb5a40be2b9464f55f92ec055a271dbbc3b890f1ed1c719feadd6
dbbd**

Documento generado en 26/10/2021 07:39:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Systemgroup S.A.S.** contra **García de la Hoz Ricardo José**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$76.716.989.11.**

2° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el 10 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al **Dr. Ramón José Oyola Ramos** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **79.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4469152bccc5b9648d1176aa57f398f2ca144da8d2ea4f189bdc3ea021ce
73d8

Documento generado en 26/10/2021 07:45:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003033-2021-01012-00
Demandante: RITZEL S.A.S.
Demandado: ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Revisado el documento báculo de la presente acción de cobro, considera este Despacho que el cartular aportado como títulos valor -Factura de venta No. 238- no tiene fuerza ejecutiva.

Lo anterior porque solamente con observar el documento aportado como base de recaudo se evidencia que no tiene la fecha de recibo que requiere esa clase de título, como lo prescribe el numeral 2° del art. 774 del Estatuto Mercantil. Además, tampoco contiene la constancia de recibido de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario, con indicación del nombre, identificación o la firma de quien lo recibe; ni la constancia de recibo de la mercancía que debería incluirse en el cuerpo de la factura en los términos del inciso 2° del art. 773 del Estatuto Mercantil, en concordancia con el inciso 2° del art. 4° del Decreto 3327 de 2009.

Y es que es medular tales exigencias, porque así lo dispuso el legislador cuando prescribió que el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o del beneficiario de aquél *“deberá constar...**en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe y, la fecha de recibo**”* (se resalta y subraya), requisito que no satisface la factura aportada al tenor de lo reglado en el inciso 2° del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 773 del C.Cio.

Por si fuera poco, véase que el documento aportado, no contiene la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, ya que en ese instrumento cartular únicamente se impuso la firma del vendedor (emisor), por lo que en el espacio para incluir la fecha y recibido que obra en la parte inferior de ese título valor, no se plasmó el dato que aquí se echa de menos, careciendo así del recibo de la factura que prescribe el numeral 2° del art. 774 del C. de Cio.

Por lo tanto, pese a que con la demanda se acompañó un correo electrónico a fin de suplir las exigencias que en esta providencia se mencionan; lo cierto es que ello no le alcanza a la demandante para que se pueda librar mandamiento de pago con ocasión al adosado cartular, toda vez que la supuesta conversación cruzada donde se dice haber recibido el documento contenida en el arribado email, no se equipara a la fecha de recibo de la misma como tampoco a la constancia de recibido de las mercancías, dado

que como ya se explicó, esto no obra dentro de la factura en los términos del núm. 2° del art. 774 C. de Cio. e inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 modificatorio del artículo 773 del mismo Estatuto Mercantil.

Por lo anterior, el Despacho **resuelve:**

Primero: Negar el mandamiento de pago pretendido en ocasión de la factura de venta No. 238.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, archívense las presentes diligencias, previas constancias en el sistema de información “Justicia Siglo XXI” y en la estadística de este juzgado. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **79**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82275fac3dc123e9082f8de6178055640eaf9580510d2ae7c4311aae09f2c296**

Documento generado en 26/10/2021 07:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que respecto del Pagaré aportado, se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **María Angélica Rey Higuera**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de **\$37.755.161.**

2° Por los intereses de plazo sobre el capital anterior que ascienden a la suma de **\$1.784.174.**

3° Por los intereses moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral primero, desde el 29 de septiembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los límites previstos en la sentencia C 955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al **Dr. Johan Camilo González Jiménez**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**499abbb81dd9fad48c8b2335c821dc866dad0db6be322aaeab8797069ac
32af8**

Documento generado en 26/10/2021 07:45:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Aclare lo referente a la fecha de vencimiento de los pagarés pues se estipuló en el cuerpo del mismo que sería en cuotas pero en la parte inicial a un día cierto y determinado. Deberá indicar si aceleró el plazo y desde que fecha. Además, respecto del pagaré No. 4 deberá indicar como es que la fecha de vencimiento se estipuló en junio de 2020, cuando en el pagaré en la cláusula tercera se dijo que el capital se pagaría desde el 6 de diciembre de 2020.

2° Deberá acreditar como obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados y aportar las evidencias de ello.

3° Deberá acreditar la dirección física y electrónica del apoderado, que deberá ser la misma que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db887b3794f9714134682cbf821bd544083e16ee098cec8aabd31ad78e
638edf**

Documento generado en 26/10/2021 07:45:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía. Así pues, como quiera que en el presente asunto el valor de las pretensiones corresponde al capital de \$2.065.000, más los intereses moratorios sobre esa suma desde el 1o de mayo de 2.020, es evidente que no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, por lo tanto, este Despacho judicial adolece de competencia. Nótese que el actor fincó sus pretensiones en la mínima cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce29ac0554762622b98ec9deccc57dbedf76ed6b01e87fbac76599546d08344e

Documento generado en 26/10/2021 07:45:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Como quiera que, la demandante aduce ser la heredera del señor José del Carmen Orjuela Chaparro deberá acreditar no solo el parentesco y la vocación sucesoral, si no también, demostrar que se haya culminado el proceso de sucesión en favor suyo o se le hubiere adjudicado el referido crédito, pues debe probar que la obligación le pertenece a ella, o, en caso contrario debe proponerla en nombre y favor de la sucesión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1299 del Código Civil.

2° Aclare lo referente a la fecha de vencimiento de los pagarés pues se estipuló en el cuerpo del mismo que sería en cuotas pero en la parte inicial a un día cierto y determinado. Deberá indicar si aceleró el plazo y desde que fecha.

3° Deberá acreditar como obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados y aportar las evidencias de ello.

4° Deberá acreditar la dirección física y electrónica del apoderado, que deberá ser la misma que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cfef5f1b268fdd91bc9f1156d313f6aef8629c23c949da6da458d6cd3d7
d2f8**

Documento generado en 26/10/2021 07:45:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 25 del Código General del Proceso dispuso que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), esto es, aquellos que para el año 2021 sus pretensiones superen el valor de \$136.278.900; asimismo, el numeral 1 del artículo 20 ibídem dispuso que le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito conocer de los contenciosos de mayor cuantía.

Revisado el plenario da cuenta este juzgado que, contrario a lo dicho por el Juzgado 81 Civil Municipal de Pequeñas Causas las pretensiones ascienden a la suma de \$154.766.847, por lo tanto, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor de cuantía, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. En consecuencia, **se resuelve,**

1° Rechazar de plano la presente demanda formulada por falta de competencia, por lo expuesto en la presente providencia.

2° Por Secretaría, remítase el expediente al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los **Juzgados Civiles del Circuito Bogotá Reparto** con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1196c2f25ffb67b8280e4678edb2c6826254ab907d561d71a024cc1db
5dfd8

Documento generado en 26/10/2021 07:45:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía. Así pues, como quiera que en el presente asunto el valor de las pretensiones cuantificadas como establece el Num. 3o., del Art. 26 CGP., asciende a la suma \$32.028.000 conforme al avalúo catastral adosado, es evidente que no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, por lo tanto, este Despacho judicial adolece de competencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **26 de octubre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **79**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a03fefaba9e46bbfc4331855edccddb84488357f81e38c860375bac021
60c6d**

Documento generado en 26/10/2021 07:45:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria.

2° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.

3° Deberá acreditar la dirección física y electrónica del apoderado, que deberá ser la misma que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

**Claudia
Ruiz**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy 26 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79. _____ CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

Por:

**Yuliana
Segura**

**Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c3e34681d6b43b5f7e9d1073d8400528ed97bcd63f73eddf101ffe3fd9
9a674**

Documento generado en 26/10/2021 07:45:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>